



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MAYRA ALEJANDRA OYOLA CANO
EJECUTADO : FAYBER MANRIQUE ROJAS
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 00116 00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante de fecha 27 de abril de 2022, mediante el cual manifiesta que los documentos aportados como son el registro civil de nacimiento y del Acta de Conciliación de Alimentos, no se tuvieron en cuenta en la decisión del auto del 22 de abril que negó el mandamiento de pago, se **DISPONE: INDICAR** a la parte actora que la demanda de la referencia fue remitida por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, y dentro de la misma, solo se aportó como documentos anexos la póliza judicial, sin que se allegaran los documento relacionados, razón por la cual se negó el mandamiento de pago por falta de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

